



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 517 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 21 JUL. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00002-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Optical Technologies S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión suscrito el 15 de abril del 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL), el cual tiene por objeto interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de OPTICAL con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 402-2015-GG/OSIPTEL, del 11 de junio de 2015, mediante la cual se efectuaron observaciones al Contrato de Interconexión firmado entre OPTICAL y TELEFÓNICA;
- (iii) La carta TP-AR-GER-1736-2015 recibida el 02 de julio de 2015, mediante la cual TELEFÓNICA presenta el nuevo Contrato de Interconexión, que reemplaza al contrato referido en el numeral (i) de las sección de VISTOS y que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL a las que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS;
- (iv) El Memorando N° 378-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre



los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación TP-AR-GER-1337-15, recibida el 22 de mayo de 2015, TELEFONICA remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con fecha 15 de abril de 2015, por los representantes legales de las empresas OPTICAL y TELEFONICA, conforme al objeto señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 402-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 11 de junio de 2015, el OSIPTEL solicitó a las partes la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión:

“Modificar en el segundo párrafo del numeral 7.5.1 de la cláusula séptima, el plazo otorgado a Optical Technologies S.A.C. de cinco (5) días útiles para reembolsar las sumas pagadas por Telefónica del Perú S.A.A., a un plazo de treinta (30) días útiles.

Modificar la obligación contenida en el primer párrafo del numeral 7.6 de la cláusula séptima en la cual se establece que Optical Technologies S.A.C. pagará una penalidad si revoca una orden de servicio, setenta y dos (72) horas después de haberla solicitado, debiendo precisarse que el referido plazo será contabilizado a partir de la fecha de aceptación de la propuesta técnico económica de parte de Optical Technologies S.A.C.

En el tercer párrafo de la cláusula décima modificar la penalidad de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, que deberán pagar las partes a un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Adecuar el numeral 1.1.1 del Anexo I-A: 1. Condiciones Básicas comprendido en el Anexo I del Proyecto Técnico de Interconexión de acuerdo al siguiente texto:

*“**Terminación de llamadas:** (...). La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia las redes de OPTICAL hacia y desde las redes de TELEFONICA.*

En ese sentido, TELEFONICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas por la red portadora de OPTICAL terminen o se originen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. (...)

Incluir en el numeral 3.6 del Anexo I-A a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a efectos de que en igualdad de condiciones, también mantenga de forma permanente un stock suficiente de equipos, que le permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

Eliminar del numeral 7.2, literal b) del Anexo I-A: 1, el texto siguiente: “A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.”

Corregir el numeral 13 del Anexo I-A de acuerdo al siguiente texto: “Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados o usuarios por las llamadas de telefonía local y/o de larga distancia según le corresponda.”

En el numeral 3 del Anexo I-B precisar la cantidad de E1's a ser requeridos para el primer año”.

Que, mediante carta TP-AR-GER-1736-2015 recibida el 02 de julio de 2015, TELEFÓNICA presenta el nuevo Contrato de Interconexión que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión,



se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (iii) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión suscrito el 15 de abril del 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C., el cual tiene por objeto interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Optical Technologies S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

